



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000041-2024-GR.LAMB/GGR [215235279 - 6]**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación en contra del Oficio N° 000048-2024-GR.LAMB/OERH [215235279-0], de fecha 15 de enero del 2024; y el Informe Legal N° 000202-2024-GR.LAMB/ORAJ [215235279 - 5] de fecha 23 de febrero del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IVX, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 215° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que “*Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*”. Asimismo en su inciso 215.2, esgrime que “*Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...(...)*”.

Que, mediante solicitud, [4852748-0], de fecha 28 de noviembre del 2023, el administrado José Fernando Piccini Navarrete, solicita incremento del 10% de remuneración pensionable de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981;

Que, con Oficio N° 000048-2024-GR.LAMB/OERH [215235279-0], de fecha 15 de enero del 2024, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos emite respuesta al administrado José Fernando Piccini Navarrete referente a su petición de incremento del 10% de remuneración pensionable de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981;

Que, mediante solicitud, de fecha 12 de febrero del 2024, el señor José Fernando Piccini Navarrete, interpone Recurso de Apelación en contra del Oficio N° 000048-2024-GR.LAMB/OERH [215235279-0];

Que, del análisis del expediente administrativo, se tiene que el recurrente ha sido notificado con Oficio N° 000048-2024-GR.LAMB/OERH, respecto a su petición de incremento del 10% de su remuneración pensionable de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto ley N° 25981, el día **17 de enero del 2024, e interpone el recurso administrativo de apelación con fecha 12 de febrero del 2024**, a los dieciocho días posteriores a la notificación del acto administrativo **y en mérito al Artículo 218°-218.2) del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...), y en mérito al Artículo 222° que estipula que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**. Lo petitionado por el recurrente ha quedado firme al no haber sido impugnado dentro del término de ley;

Que, el artículo 220° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que “*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*”. Por lo tanto, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, así que deviene en improcedente el presente recurso;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, en la sentencia recaída en la Casación N° 652-2012-LIMA, indicó que: “*El acto administrativo que ha adquirido firmeza no podrá ser cuestionado en un procedimiento contencioso*”.



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000041-2024-GR.LAMB/GGR [215235279 - 6]

*administrativo otro análogo, ya que ello transgrediría el principio de la seguridad jurídica”;*

Finalmente, cabe precisar que el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la facultad de contradicción de los actos administrativos, señala en su numeral 206° inciso 3 *“no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en su tiempo y forma”;*

Que, en consecuencia, al haberse presentado el recurso administrativo de apelación fuera del plazo de ley, es necesario precisar que, en cumplimiento del artículo mencionado en el párrafo anterior, **la vía administrativa ya se encontraba agotada** al haber, el recurrente, dejado consentir el acto administrativo plasmado en el Oficio N° 000048-2024-GR.LAMB/OERH, pues, como repetimos, el recurso administrativo *de marras* fue presentado **FUERA DEL PLAZO DE LEY**, por lo tanto, su interposición resultaba improcedente, y el solo hecho de haberlo interpuesto, esto no podría convalidar el derecho a la contradicción vía proceso contencioso administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 000202-2024-GR.LAMB/ORAJ [215235279 - 5] de fecha 23 de febrero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque, opina que corresponde que se declare IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado José Fernando Piccini Navarrete, consecuentemente confirmar en todos sus extremos Oficio N° 000048-2024-GR.LAMB/OERH de fecha 15 de enero del 2024, teniendo por agotada la vía administrativa de conformidad el artículo 288° numeral 288.2 Literal b) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 41 de la Ley N° 27867 y artículo 12 de la Ley N° 27783;

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional; y el artículo 217°, numeral 217.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JOSÉ FERNANDO PICCINI NAVARRETE**, contra el Oficio N° 000048-2024-GR.LAMB/OERH de fecha 15 de enero del 2024, que desestima la solicitud de incremento del 10% de la remuneración pensionable de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, amparado en el Artículo 218°-218.2) del T.U.O de la Ley N° 27444, *“Ley de Procedimiento Administrativo General”, el cual prescribe que “el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”*, y en mérito al Artículo 222° que estipula que *“una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR**, la vigencia en todos sus externos del Oficio N° 000048-2024-GR.LAMB/OERH [215235279-0], de fecha 15 de enero del 2024, que desestima la solicitud del recurrente sobre el incremento del 10% de la remuneración pensionable de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, del expediente N° 215262558, en aplicación del Artículo 228° del texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe), en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SEDE CENTRAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000041-2024-GR.LAMB/GGR [215235279 - 6]**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente

JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE

GERENTE GENERAL REGIONAL(E)

Fecha y hora de proceso: 28/02/2024 - 15:55:42

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS  
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
23-02-2024 / 16:02:54